



Terremotos en Puerto Rico de enero de 2020:

Exención limitada de sanciones y multas de la Ley HIPAA durante una emergencia declarada

Desastres graves, como los recientes terremotos en Puerto Rico, plantean desafíos adicionales para los proveedores de atención médica. Con frecuencia, surgen preguntas sobre la capacidad de las entidades cubiertas por la Ley HIPAA para compartir información con amigos y familiares, funcionarios de salud pública y personal de emergencias. Como se resume en mayor detalle más abajo, la Norma de Privacidad de la Ley HIPAA permite compartir información de los pacientes para asistir en las tareas de rescate en caso de un desastre y ayudar a que estos reciban la atención que necesitan. Además, si bien la Norma de Privacidad de la Ley HIPAA no se suspende durante una emergencia de salud pública o de otro tipo, el Secretario del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los EE.UU. (HHS, por sus siglas en inglés) puede prescindir de ciertas disposiciones de la Norma de Privacidad conforme a la Ley del Proyecto Bioshield de 2004 (PL 108-276) y la sección 1135(b)(7) de la Ley de Seguridad Social.

A raíz de la declaración del Presidente sobre la existencia de un desastre en el área como consecuencia de los terremotos, el Secretario del HHS ha declarado una emergencia de salud pública en Puerto Rico. En estas circunstancias, el Secretario ha ejercido su autoridad para anular la imposición de sanciones y multas contra un hospital cubierto que no cumpla con las siguientes disposiciones de la Norma de Privacidad de la Ley HIPAA:

- los requisitos para obtener la autorización de un paciente para hablar con familiares o amigos que estén involucrados en la atención de este. Consulte la sección 164.510(b) del Título 45 del Código de Regulaciones Federales (CFR, por sus siglas en inglés);
- el requisito de respetar una solicitud para no formar parte del directorio de la institución. Consulte la sección 164.510(a) del Título 45 del CFR;
- el requisito de distribuir un aviso de prácticas de privacidad. Consulte la sección 164.520 del Título 45 del CFR;
- el derecho del paciente a solicitar restricciones de privacidad. Consulte la sección 164.522(a) del Título 45 del CFR;
- el derecho del paciente a solicitar comunicaciones confidenciales. Consulte la sección 164.522(b) del Título 45 del CFR.

Cuando el Secretario emite dicha exención, solo se aplica a lo siguiente: (1) en el área de emergencia y durante el período de emergencia identificado en la declaración de emergencia de salud pública; (2) a los hospitales que han instituido un protocolo de desastres; y (3) por hasta 72 horas a partir del momento en que el hospital implementa su protocolo de desastres. Una vez que finaliza la declaración Presidencial o Secretarial, el hospital debe cumplir con todos los requisitos de Norma de Privacidad con respecto a la totalidad de los pacientes que aún reciban atención médica, incluso aunque no hayan pasado 72 horas a partir de la implementación del protocolo de desastres.

Información adicional sobre las disposiciones de la Ley HIPAA con respecto a la privacidad y la divulgación en situaciones de emergencia

Incluso sin una exención, la Norma de Privacidad de la Ley HIPAA siempre permite la divulgación de información sobre los pacientes para los siguientes propósitos y bajo las siguientes condiciones.

Tratamiento: conforme a la Norma de Privacidad, las entidades cubiertas pueden divulgar, sin la autorización

del paciente, información de salud protegida sobre el paciente, según sea necesario, para brindarle tratamiento a él o a otra persona (por ejemplo, a una persona que podría verse afectada por la misma situación de emergencia). El tratamiento comprende la coordinación o gestión de la atención médica y de los servicios relacionados por parte de uno o más proveedores de atención médica o de otro tipo, las consultas entre proveedores y las derivaciones de pacientes para tratamiento. Consulte las secciones 164.502(a)(1)(ii), 164.506(c) y 164.501 (definición de “tratamiento”) del Título 45 del CFR.

Actividades de salud pública: la Norma de Privacidad de la Ley HIPAA reconoce la necesidad legítima de las autoridades de salud pública y otras personas responsables de garantizar la salud y la seguridad públicas de tener acceso a la información de salud protegida necesaria para llevar a cabo su misión de salud pública. Por lo tanto, la Norma de Privacidad permite que las entidades cubiertas divulguen información de salud protegida necesaria sin una autorización individual a las siguientes personas o entidades:

- **A una autoridad de salud pública**, como los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) o un departamento de salud estatal o local, que esté autorizado por la ley para recopilar o recibir información con el fin de prevenir o controlar enfermedades, lesiones o discapacidades. Por ejemplo, esto incluiría la presentación de informes de enfermedades o lesiones y acontecimientos vitales (como nacimientos o muertes), y la realización de inspecciones, investigaciones o intervenciones de salud pública. Una “autoridad de salud pública” es una agencia o una autoridad del gobierno de los Estados Unidos, un estado, un territorio, una subdivisión política de un estado o territorio, o una tribu indígena que se encarga de los asuntos de salud pública como parte de su mandato oficial, así como una persona o entidad que actúa en virtud de una concesión de autoridad de parte de una agencia de salud pública, o conforme a un contrato con esta. Consulte las secciones 164.501 y 164.512(b)(1)(i) del Título 45 del CFR;
- **A una agencia de gobierno extranjero, por orden de una autoridad de salud pública**, que actúa en colaboración con dicha autoridad de salud pública. Consulte la sección 164.512(b)(1)(i) del Título 45 del CFR;
- **A personas que corren el riesgo** de contraer o transmitir una enfermedad o afección, siempre que otra ley, como la ley estatal, autorice a la entidad cubierta a notificar a dichas personas, según sea necesario, para prevenir o controlar la propagación de la enfermedad, o bien, llevar a cabo intervenciones o investigaciones de salud pública. Consulte la sección 164.512(b)(1)(iv) del Título 45 del CFR.

Divulgaciones a familiares, amigos y otras personas involucradas en la atención del paciente y para fines de notificación: una entidad cubierta puede compartir información de salud protegida con familiares, amigos u otras personas identificadas por el paciente como personas involucradas en su atención. Una entidad cubierta también puede divulgar información sobre un paciente, según sea necesario, para identificar, ubicar y notificar a familiares, tutores u otras personas responsables de la atención de dicho paciente acerca de su ubicación, estado de salud general o muerte. Cuando sea necesario, esto podría incluir la notificación a familiares y otras personas, la policía, la prensa o el público en general. Consulte la sección 164.510(b) del Título 45 del CFR.

- La entidad cubierta debería obtener la autorización verbal de las personas, o bien ser capaz de inferir razonablemente que el paciente no se opone, cuando sea posible; si la persona está incapacitada o no se encuentra disponible, las entidades cubiertas pueden divulgar información para estos propósitos si, según su juicio profesional, dicha divulgación representa lo mejor para el paciente.
- En el caso de pacientes que estén inconscientes o incapacitados, un proveedor de atención médica puede compartir información relevante sobre el paciente con familiares, amigos u otras personas involucradas en la atención del paciente o en el pago de dicha atención, siempre que el proveedor de atención médica determine, con base en su juicio profesional, que la divulgación representa lo mejor para el paciente. Por ejemplo, un proveedor puede determinar que lo mejor para un paciente mayor es compartir información relevante con el hijo adulto de dicho paciente, pero, en general, no podría divulgar información no relacionada sobre la historia clínica del paciente sin autorización.
- Además, una entidad cubierta puede compartir información de salud protegida con organizaciones de asistencia humanitaria en casos de desastres, como la Cruz Roja Americana (American Red Cross),

que están autorizadas por la ley o por sus estatutos para colaborar en las tareas de rescate en caso de un desastre, a fin de coordinar la notificación de la ubicación, el estado de salud general o la muerte del paciente a familiares u otras personas involucradas en su atención. No es necesario obtener la autorización del paciente para divulgar su información en esta situación si dicha divulgación pudiera interferir en la capacidad de la organización para responder a la emergencia.

Divulgaciones para prevenir una amenaza grave e inminente: los proveedores de atención médica pueden compartir información sobre los pacientes con cualquier persona, según sea necesario, para prevenir o disminuir una amenaza grave e inminente a la salud y la seguridad de una persona o del público, de conformidad con la legislación aplicable (como la jurisprudencia, los estatutos o las reglamentaciones estatales) y sus estándares de conducta ética. Además, los proveedores pueden compartir información médica de un paciente con cualquier persona que esté en condiciones de prevenir o disminuir el posible daño, incluidos familiares, amigos, cuidadores y autoridades policiales, sin la autorización del paciente. Las reglamentaciones de la Ley HIPAA presumen explícitamente la buena fe de los proveedores de atención médica en la determinación de la naturaleza y la gravedad de la amenaza a la salud y la seguridad, y la necesidad de divulgación de información. Consulte la sección 164.512(j) del Título 45 del CFR.

Divulgaciones a los medios de comunicación u otras entidades que no están involucradas en la atención del paciente/notificación: si se solicita información sobre un determinado paciente identificado por su nombre, un hospital u otro centro de atención médica puede divulgar información limitada del directorio para confirmar que dicha persona es un paciente del centro y proporcionar información básica sobre su estado de salud general (p. ej., grave o estable, fallecido, tratado o dado de alta) si el paciente no se opone ni restringe la divulgación de esa información, o bien si el paciente está incapacitado, o si se considera que la divulgación representa lo mejor para el paciente y es coherente con todas las preferencias previas expresadas por dicho paciente. Consulte la sección 164.510(a) del Título 45 del CFR. En general, salvo en las circunstancias específicas descritas en otra parte de este anuncio, no se permiten el informe afirmativo sobre un paciente identificable a los medios de comunicación o al público en general, ni la divulgación de información específica sobre el tratamiento de un paciente identificable, como pruebas específicas, resultados de análisis o detalles de la enfermedad que padece, sin la autorización por escrito del paciente (o la autorización por escrito de un representante personal, es decir, una persona que esté legalmente autorizada para tomar decisiones de atención médica en nombre del paciente). Consulte la sección 164.508 del Título 45 del CFR para conocer los requisitos para obtener una autorización bajo la Ley HIPAA.

Cantidad mínima necesaria: para la mayoría de las divulgaciones, una entidad cubierta debe tomar todas las medidas razonables para limitar la cantidad de información divulgada a lo “mínimo necesario” para cumplir el propósito. (Los requisitos de cantidad mínima necesaria no se aplican a las divulgaciones que se hacen a los proveedores médicos para fines de tratamiento). Las entidades cubiertas pueden confiar en las declaraciones de una autoridad de salud pública u otro funcionario público en las que se especifica que la información solicitada es la cantidad mínima necesaria para cumplir el propósito. De forma interna, las entidades cubiertas deberían continuar aplicando sus políticas de acceso basado en las funciones para limitar el acceso a la información médica protegida solo a aquellos miembros del personal que necesiten dicha información para llevar a cabo sus tareas. Consulte las secciones 164.502(b) y 164.514(d) del Título 45 del CFR.

Asociados de Negocios: un asociado de negocio de una entidad cubierta (incluyendo asociados de negocios que sean subcontratistas) podría divulgar información permitida por la Norma de Privacidad, como divulgaciones a una autoridad de salud pública o en nombre de una entidad cubierta u otro asociado de negocios, en la medida en que esté autorizado por su contrato de asociado de negocios.

Protección de la información del paciente

En una situación de emergencia, las entidades cubiertas deben continuar tomando los recaudos necesarios para proteger la información de los pacientes de divulgaciones y usos ilícitos intencionales o accidentales. Además, las entidades cubiertas (y sus asociados de negocios) deben cumplir con las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas establecidas en la Norma de Seguridad de la Ley HIPAA para proteger la información de salud protegida electrónica.

La Ley HIPAA se aplica solo a las entidades cubiertas y a los socios comerciales

La Norma de Privacidad de la Ley HIPAA aplica a las divulgaciones realizadas por empleados, voluntarios y otros miembros del personal de una entidad cubierta o de un asociado de negocios. Las entidades cubiertas comprenden planes de salud, centros informativos de atención médica y proveedores de atención médica que realizan una o más transacciones de atención médica cubiertas de forma electrónica, como la presentación de reclamos de atención médica a un plan de salud. Por lo general, los asociados de negocios son personas o entidades (que no sean miembros del personal de una entidad cubierta) que desempeñan funciones o realizan actividades en nombre de una entidad cubierta, u ofrecen ciertos servicios a dicha entidad, los cuales implican la creación, la recepción, el mantenimiento o la transmisión de información de salud protegida. Los asociados de negocios también incluyen a subcontratistas que crean, reciben, mantienen o transmiten información de salud protegida en nombre de otro asociado de negocios. La Norma de Privacidad no aplica a las divulgaciones realizadas por entidades u otras personas que no sean entidades cubiertas o asociados de negocios (aunque dichas personas o entidades pueden elegir seguir las normas de forma voluntaria, si lo desean). De este modo, por ejemplo, la Norma de Privacidad de la Ley HIPAA no prohíbe que la Cruz Roja Americana comparta información sobre los pacientes. Es posible que se apliquen otras normas estatales o federales.

Otros recursos

Para obtener más información sobre la Ley HIPAA y la salud pública, visite <http://www.hhs.gov/hipaa/for-professionals/special-topics/public-health/index.html>.

Para obtener más información sobre la Ley HIPAA y la preparación y respuesta en caso de emergencias, visite <http://www.hhs.gov/hipaa/for-professionals/special-topics/emergency-preparedness/index.html>.

Para obtener información general sobre la Norma de Privacidad de la Ley HIPAA, visite <http://www.hhs.gov/hipaa/index.html>.